

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 35.

Con esta fecha ha sido concedida por este Gobierno, autorización para que en el término municipal de Salduero, se procede a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se cumplan cuanto se previene en las disposiciones vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1943.

337

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 33.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto los siguientes respecto a precios de artículos de vidrio hueco de servicio de mesa:

1.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la resolución de fecha 6 de Mayo de 1942, dictada por dicho organismo, en lo que afecta a los artículos de servicio de mesa cuyos precios de venta en fábrica se fijaban en la misma.

2.º Los precios de venta en fábrica de los demás artículos de servicio de mesa, serán los que resulten de elevar en un 125 por 100 los de la tarifa reguladora del año de 1928.

3.º Los precios de venta al público en toda España de los artículos a que afecta el punto 1.

terior, serán los que resulten de sumar, a los precios de venta en fábrica, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, los márgenes comerciales fijados en la resolución de fecha 6 de Mayo de 1942, y los gastos de embalaje, transporte y acarreos, que deberán ser aprobados por las Juntas provinciales de Precios, las cuales procurarán la máxima restricción en la aprobación de los mismos.

En ningún caso, los precios de venta al público en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar los de venta en fábrica en un 60 por 100 cualquiera que sea la clase y número de intermedios.

4.º Hasta tanto que el mercado no esté suficientemente abastecido de artículos de servicio de mesa de tipo económico, es decir, de aquellos cuyos precios fueron fijados en la resolución antes mencionada, los fabricantes vendrán obligados a que el 30 por 100 de su producción sea de artículos económicos, extremo que deberá ser cuidadosamente vigilado y comprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica. Este 30 por 100 podrá ser aumentado en cualquier momento, si se estimase insuficiente para abastecer el mercado de esta producción.

5.º Se hace también obligatoria la fabricación de dos tipos de vasos para agua y vino, de 110 milímetros y 82 milímetros de altura, y una jarra de un litro de cabida, en las cantidades que fije el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, para que el mercado esté saturado de los mismos, y sus precios de venta al público en toda España, serán los que resulten de la aplicación de lo que se dispone en la resolución tantas veces repetida, no pudiendo, en ningún caso, ser superiores a los siguientes:

Vaso de 110. milímetros de altura, 0'90 pesetas.

Idem de 82 id. de id., 0'60 id.

Jarra de un litro de cábida, 2'50 id.

6.º El incumplimiento por parte de cualquier fabricante de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado automáticamente con la supresión de su cupo de combustible.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Enero de 1943.

306

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 34.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto los siguientes respecto a precios de artículos de vidrio hueco:

1.º Se anulan las tarifas de venta al público de dicha clase de artículos fijados en la resolución de dicho organismo de fecha 28 de Noviembre de 1942.

2.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la resolución de 6 de Mayo de 1942, dictada por dicho organismo, en lo que afecta a los artículos cuyos precios de venta en fábrica, se fijaban en la misma.

3.º Los precios de venta en fábrica de los demás artículos de frasería y botellería alumbrado, serán los que resulten, para frasería y botellería, de elevar en un 125 por 100 los de la tarifa reguladora del año 1928, y para alumbrado los que resulten de elevar en un 76 por 100 los de la tarifa del año 1936.

4.º Los precios de venta al público, en toda España de los artículos a que afecta el punto anterior, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, los márgenes comerciales fijados en la resolución de fecha 6 5-42, y los gastos de embalaje, transporte y acarreo, que deberán ser aprobados por las Juntas provinciales de Precios, las cuales procurarán la máxima restricción en la aprobación de los mismos.

En ningún caso, los precios de venta al público en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar los de venta en fábrica en los siguientes por ciento, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios.

Para frasería y botellería, 65 por 100.

Para alumbrado, 85 por 100.

5.º Los suministros de frascos o enyases en cantidad superior a 4.000 piezas, serán servidos directamente de fábrica.

6.º Hasta tanto que el mercado no esté suficientemente abastecido de tipos económicos de esta clase de artículos, es decir, de aquellos cuyos precios fueron fijados en la resolución de fecha 6-5-42, los fabricantes vendrán obligados a que el 30 por 100 de su producción sea de artículos económicos, extremo que deberá ser cuidadosamente vigilado y comprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Este 30 por 100 podrá ser aumentado en cualquier momento, si se estimase insuficiente para abastecer el mercado de esta producción.

7.º El incumplimiento, por parte de cualquier fabricante, de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado, automáticamente, con la supresión de su cupo de combustible.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Enero de 1943.

305

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 35

Para la debida aplicación de lo preceptuado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal número 108.426 de fecha 2 10 42 y a efectos de racionamiento de los establecimientos afechos al Sindicato de Hostelería, de acuerdo con los módulos aprobados por dicho Superior organismo, dispongo:

1.º Todos los dueños de hoteles, fondas, restaurantes, pensiones, establecimientos mixtos y similares, deberán presentar en esta Delegación en los cinco días primeros de cada mes, declaración jurada de los huéspedes fijos y comidas servidas en el mes anterior.

2.º A los que no presentaren o remitan la declaración exigida en el apartado anterior en el plazo antes indicado, les será suprimido el cupo de artículos que les corresponda.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. dueños, administradores, encargados de hoteles, fondas, restaurantes, pensiones, posadas y establecimientos mixtos y similares.

Soria 27 de Enero de 1943.

322

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 37

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general

Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de precios, regirán en esta provincia para la venta de salvado de garrofa, los precios máximos siguientes:

De mayorista a detallista, 0'50 pesetas kilogramo.

Venta al ganadero, 0'60 pesetas idem.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 29 de Enero de 1943.

329

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 38

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 7.555, de fecha 27 del corriente mes, regirán para la venta de zapatos vulcanizados en aire caliente llevando corte de piqué 1.ª, forrados, reforzados y con suela de caucho, los precios siguientes:

	En fábrica Pesetas	Al público Pesetas
Serie 38/45.....	16 80	21 85
Idem 33/7	15 85	20 60
Idem 28/32.....	14 70	19 10
Idem 20/27.....	13 65	17 75

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 30 de Enero de 1943.

330

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 168), por la que se dictan portes por ferrocarril, se acuerda para normas para la ejecución de los transportes en el mes de Febrero próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada

una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Boniatos.

Cereales panificables (trigo, centeno maiz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras, gradas y arados).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro; ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Aceiro y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limonos.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a Azucareras).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como

remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirá sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de Febrero próximo, sustituyendo a la orden de 26 de Diciembre de 1942 (*Boletín oficial Estado* número 361).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos, Sres...

(B. O. del E del día 31 de E.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Directivo de Transportes por carretera, y de acuerdo con la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera,

Este Ministerio tiene a bien disponer que la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares, de las clases A y B y «Tolerados», se haga con sujeción a las normas siguientes:

1.^a El despacho de billetes se abrirá dos horas antes de la salida de cada servicio. Este plazo se reducirá a una hora cuando la salida tenga lugar antes de las ocho de la mañana.

2.^a Se procederá a la venta de los billetes por orden de presentación, despachándose por rigurosa numeración correlativa de menor a mayor, a cuyo efecto el transportista deberá consignar el número de cada asiento del coche en forma bien visible.

3.^a Los billetes que se expendan serán nomi-

nativos, figurando en ellos el nombre y apellidos de su poseedor, que se anotará por el encargado del despacho. El billete no utilizado por su titular será considerado nulo y sin validez alguna, y al portador se le impondrá una multa equivalente a diez veces el valor del billete.

4.ª Diariamente, y entre las doce y trece horas, se venderán billetes desde ocho días antes al día de la salida del vehículo, limitando esa venta al ochenta por ciento del total de plazas útiles del mismo, deducidas las reservas oficiales, las de Caballeros mutilados y en su caso, las de billetes combinados que más adelante se consignan. El veinte por ciento restante se expendirá el mismo día de salida del autobús, a las horas fijadas en la norma primera, sin que por ningún concepto pueda reservarse la empresa transportista billete alguno, salvo orden expresa de los organismos inspectores, ni disminuir dicho porcentaje.

5.ª Del cumplimiento de las anteriores normas quedan exceptuados los servicios de cercanías que, a juicio de las distintas Jefaturas de Obras Públicas y con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de Transportes por carretera se puedan considerar como servicios de tranvías, con venta de billetes en ruta.

En todos los despachos oficiales de una línea se expendrán billetes para cualquier recorrido, total o parcial, que se solicite, sin preferencias entre ellos.

La subida del público a los coches en estos servicios se hará por riguroso turno de llegada, fijado por boletos o tickets numerados correlativamente de menor a mayor, y que deberán coger los viajeros al llegar al sitio de espera, de un bloc que gratuitamente estará a su disposición. El cobrador, del vehículo, que recogerá dichos boletos, cuidará de que la subida al autobús se haga siguiendo el orden de numeración de aquellos. Los tickets cuyo número haya pasado estando el poseedor ausente, se considerarán nulos y sin validez alguna.

6.ª La empresa transportista viene obligada a reservar un asiento, por cada diez o fracción, a disposición de los organismos inspectores, así como dos billetes por coche para los Caballeros mutilados que justifiquen su condición de tales, mediante el carnet oficial correspondiente. Si media hora antes de la salida de cada servicio no se hubiera hecho uso de todas o algunas de esas reservas, se pondrán a la venta al público por orden de petición.

También deberán reservarse las plazas necesarias para los billetes combinados autorizados en la forma y número que para cada caso se indiquen, respetando siempre el 20 por 100 al abrir-

se el despacho el día de la salida del vehículo.

7.ª Los transportistas vendrán obligados, para conocimiento del público, a colocar encima de las taquillas y en los vehículos un aviso, bien destacado, en caracteres perfectamente legibles, conteniendo las presentes normas.

8.ª El incumplimiento de lo preceptuado en estas reglas será rigurosamente sancionado, pudiendo imponerse a los transportistas, por las Jefaturas de Obras Públicas, multas comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas, y por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de aquellas Jefaturas, y previo informe del Consejo Directivo de Transportes por carretera, multas de 1.000 a 5.000 pesetas. La reincidencia se considerará como falta grave.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1943.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 28 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

VICASECRETARÍA DE EDUCACION POPULAR

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la orden del Ministerio del Interior de 1.º de Octubre de 1938, creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y en el artículo noveno de la orden ministerial de 31 de Enero de 1940, instituyendo los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y José Antonio Primo de Rivera,

Esta Secretaria general del Movimiento, con esta fecha ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y José Antonio Primo de Rivera», se tramitarán por la Delegación Nacional de Prensa.

Artículo 2.º Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», han de ser tramitados por la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo 3.º Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «España ante Europa», debiendo presentarse a concurso un minimum de cinco artículos relativos a dicho tema.

Art. 4.º El tema para el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» versará sobre el trabajo relativo a «España ante Africa», debiendo presentarse igualmente a concurso un minimum de cinco artículos sobre dicho tema.

Art. 5.º De acuerdo con el artículo segundo de la orden ministerial antes citada, de 1.º de Octubre de 1938, los artículos periodísticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español, en periódicos o revistas de España o de la América española, y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1942 y 30 de Septiembre de 1943.

Art. 6.º Los libros que concurren al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» versarán sobre el tema «Biografía de un español».

Art. 7.º Las obras que concurren al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», versarán sobre el tema «Novela».

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina la orden ministerial de 31 de Enero de 1940, los libros que aspiren a estos Premios Nacionales de Literatura, deberán igualmente haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el periodo de tiempo comprendido desde el 1.º de Octubre de 1942 a 30 de Septiembre de 1943.

Art. 9.º El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta orden hasta el 15 de Noviembre del año actual, a las doce de la noche, debiendo cursarse los correspondientes a Periodismo, a la Sección de Asuntos generales de la Delegación Nacional de Prensa, y los relativos a Literatura, a la Sección de Asuntos generales de la Delegación Nacional de Propaganda.

Art. 10. La cuantía de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura, será: Premio Nacional de Periodismo, 10.000 pesetas cada uno. Premio Nacional de Literatura, 25.000 pesetas cada uno.

Art. 11. La concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del día 6 de Enero de 1944, pudiendo quedar desiertos.

Art. 12. El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1943, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Partido, Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Prensa,

Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Propaganda, don Indalecio Núñez Iglesias, D. José Losada de la Torre, D. Emiliano Aguado, D. Ernesto Giménez Caballero, D. Luis Díez del Corral, el Jefe de la Sección de Publicaciones de la Delegación Nacional de Propaganda y el Jefe de la Sección de Colaboraciones de la Delegación Nacional de Prensa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 11 de Enero de 1943.—El Vicesecretario, G. Arias.

(B. O. del E. del día 15 de E.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre de 1942.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.....	0 7
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2 8
Idem de paja de 6 id.....	0 8
Litro de aceite.....	4 8
Idem de petróleo.....	2 4
Kilogramo de carbón.....	0 4
Idem de leña.....	0 1

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia del monte denominado Robledal, enclavado en término municipal de Rebollo de Duero, y de pertenencia de Fuentelpuerco, que fué en su momento entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Fuentelpuerco, debiendo aquellas

sonas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. O., V. Castillo. 333

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado La Roza, enclavado en el término municipal de Rebollo de Duero, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Rebollo de Duero, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. O., V. Castillo. 332

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Emilio Berzosa de Miguel, en solicitud de autorización para ampliar una industria de serrería con taller de carpintería comprendida en el grupo 1.º apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Emilio Berzosa Miguel, para ampliar una industria de serrería con taller de carpintería en Navaleno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Soria 29 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 328

19.—Derechos de inserción 21 pesetas.

Ayuntamientos

NAVALENO

287

De conformidad con lo interesado por el Distrito forestal de Soria, y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las siguientes subastas de pinos en rollo y con corteza existentes en este monte Pinar, núm. 84 del Catálogo, a saber:

1.ª Un lote de 825 pinos albares y negrales que cubican 279'132 metros cúbicos de madera, 65'037 metros cúbicos de leñas de troncos y 120'459 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 29.637'66 pesetas, en el Tranzón 16 del Cuartel A, la subasta se celebrará a las once de la mañana.

2.ª Otro lote de 1.233 pinos albares y negrales, que cubican 328'801 metros cúbicos de madera, 48'410 metros cúbicos de leñas de troncos y 132'210 de leñas de copas, el tipo de tasación es el de 32.194'72 pesetas, en el Tranzón 16 del Cuartel B, la subasta a las once y treinta horas.

3.ª Otro lote de 360 pinos albares y negrales, señalados con los números 1 al 350, ambos inclusive, que cubican 253'598 metros cúbicos de madera, 37'452 metros cúbicos de leñas de troncos y 101'869 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 29.026'66 pesetas en el Tranzón 1 del Cuartel A, la subasta a las doce horas.

4.ª Otro lote de 341 pinos albares y negrales, señalados con los números 351 al 691, ambos inclusive, que cubican 251'390 metros cúbicos de madera, 9'948 metros cúbicos de leñas de troncos y 91'548 metros cúbicos de leñas de copas, el tipo de tasación es el de 28.463'82 pesetas, en el Tranzón 1 del cuartel A y la subasta será a las doce y treinta horas.

5.ª Otro lote de 493 pinos albares y negrales, señalados con los números 901 al 1.393, ambos inclusive, que cubican 385'208 metros cúbicos de madera, 13'670 metros cúbicos de leñas de tronco y 139'568 de leñas de copas, el tipo de tasación será el de 43.572' 81 pesetas en el Tranzón 8 del Cuartel B y la subasta será a las trece horas.

Las referidas subastas se celebrarán en esta casa consistorial el día siguiente hábil transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente hábil al del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal y del Secretario de esta Corporación que dará fé del acto.

El pliego de condiciones por que han de regirse estas subastas para la ejecución del aprovechamiento se encuentra inserto en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937, y además el rematante o rematantes se comprometerán al cumplimiento de las condiciones especiales que para estas subastas tiene señaladas el Distrito forestal; encontrándose uno y otras a disposición de quien lo desee en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para optar a las subastas se precisa efectuar el Depósito del importe del 5 por 100 del tipo de tasación del lote o lotes que deseen subastar y en la Depositaria municipal de esta Corporación.

Las proposiciones deberán venir acompañadas del justificante de haber efectuado el depósito y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día que hayan de celebrarse las subastas y hora de las trece, con arreglo al modelo inserto al final.

Serán de cuenta del rématante o rematantes, el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, anuncios de la subasta, reintegro del expediente, jornales invertidos en los trabajos referentes a estos pinos y todos cuantos otros gastos se refieran y tengan relación con las referidas subastas.

En el sobre ha de escribirse «Proposición para optar a la subasta de... pinos en el Tranzón... del Cuartel... del monte núm. 84 de la propiedad del pueblo de Navaleno.»

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase..... tarifa..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* núm..... correspondiente al día.... de..... de 1943, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... pinos en el Tranzón..... del Cuartel..... del monte número 84 del Catálogo de los de esta provincia y de la pertenencia del Ayuntamiento de Navaleno, se comprometo a su adquisición con sujeción de los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinada la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Navaleno 25 de Enero de 1943.—El Alcalde, J. Andrés.

20.—Derechos de inserción 108 pesetas.

FUENTEGELMES

288

Por disposición del Distrito forestal de Mon-

tes de la provincia de Soria, se anuncia la subasta de 660 kilogramos de cisco y 30 estéreos de leña, decomisados a D. Joaquín Pérez por infracción del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de Septiembre de 1938, sitios en el monte propiedad de la Sociedad Baraonense del monte de Fuentegelmes, en depósito de esta Alcaldía y a disposición de dicho Distrito forestal.

El tipo de tasación es el de 270 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las quince horas del día siguiente al en que terminen los veinte hábiles a contar del posterior al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, debiendo llevar las proposiciones el reintegro de 4'50 pesetas, cuyos pliegos, en sobre cerrado, se entregarán en la mesa constituida.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas se hallarán de manifiesto a disposición de los licitadores, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todos los gastos que origine la antedicha subasta hasta su adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Fuentegelmes 21 de Enero de 1943.—El Alcalde accidental, Paulino Contreras.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 660 kilogramos de cisco y 30 estéreos de leña de... del monte de Fuentegelmes, propiedad de la Sociedad Baraonense, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinada la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

21.—Derechos de inserción 50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Carabantes.
Arancón.

Aldehuela Periañez.
Cortos.

SORIA.—Imprenta provincial.